RAD: 13001-31-05-004-2015-00146-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted con el proceso Ordinario Laboral a Continuación de Ordinario, presentado por la señora **GREGORIA DE LA CANDELARIA** contra **UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "U.G.P.P."**, informándole que a folio (171) dentro del expediente digital el apoderado actor presenta memorial solicitando nombrar curador ad–litem y emplazar. Provea.

Cartagena, Dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SARALINA SCHWARTZMANN DIAZ
La Secretaría.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Cartagena, Dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente el actor en memorial arriba señalado ratifica la dirección de notificación requerida por auto de fecha (09-10-2019), teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y habiendo agotado los mecanismos de notificación solicita nombramiento de curador ad-litem y emplazamiento de la demandada en mención.

> Por lo anterior, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 29 del C.P.L. que reza "***NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO.*** *Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habérsele designado el curador.*
>
> *El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.*
>
> *Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis"....*

Para efectos de notificar a la demandada LEVIS MAILEN ROCHA LLERENA, nómbrese al doctor RITO DE JESUS PEREZ MONTES, y, de conformidad a lo establecido en el decreto 806 de 2020 notificándolo vía correo electrónico a la dirección

ripemo777@hotmail.com, con numero de celular (304-3471912), para que obre como curador Ad-Litem, a quien se le comunicara su designación por este medio y este deberá manifestar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la misma y su aceptación. Se le recuerda al abogado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio de conformidad a lo dispuesto en el art. 48 del C.G.P. norma a la cual se acude en virtud al principio de integración de las normas del art. 145 del C.P.T. y de la S.S. en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Una vez notificado se le enviara por medio electrónico al correo del mismo, entrega del traslado de la demanda por el término de diez (10) días, tal como lo consagra el Art. 29 del C.P.L.

EMPLÁCESE a la demanda LEVIS MAILEN ROCHA LLERENA, para los efectos indicados en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 16 de la ley 712/01, y 10 del Decreto 806 de 2020,

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En tal publicación se le hará saber a la demandada que se le nombró Curador Ad Litem, en cumplimiento de lo ordenado por el Art. 29 del C.P.L., modificado por la ley 712/01.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE A. HERNÁNDEZ SUAREZ
EL JUEZ

Radicado:
13001310500420150014600
GRG

Firmado Por:

Jorge Alberto Hernandez Suarez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793fb586580d00b6ff287a4efc2f7ed94afdd5e3587670464e65fa334ca5d3ce**

Documento generado en 11/01/2022 06:34:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica